

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MULTAS A LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 25 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El suscrito Diputado José Filiberto Flores Elizondo y los diputados integrantes de la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 213 y la fracción II del artículo 214, ambos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de multas de transporte público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante casi los 19 meses que lleva decretada la pandemia por el virus SARS COV-2 o COVID-19 el mundo vive una situación atípica, en donde hemos modificado el entorno social en el que nos desenvolvemos diariamente, desde realizar home office, hasta llevar clases en línea. Esto no solo provoco un cambio de vida, sino que provoco que miles de personas perdieran sus empleos formales ante el cierre de empresas siendo un factor determinante las restricciones impuestas por los gobiernos para controlar los contagios de Covid-19 y poder evitar más pérdidas de vidas humanas.

Por mencionar algunas estadísticas o datos oficiales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, destaco que 2020 fue el tercer peor año desde 1997, siendo Nuevo León la octava entidad federativa que perdió más empleos en 2020, teniendo un cálculo estimado en 22 mil 568 empleos cerrando el año con numero negativos.

En tal sentido, Nuevo León fue la octava entidad con la mayor cantidad de empleos perdidos, superada por la Ciudad de México, Quintana Roo, Puebla, Guanajuato, México, Jalisco y Veracruz.

El alto índice de desempleo que se vivió y que ha ido disminuyendo con el paso de la epidemia obligo a que la ciudadanía a buscar en empleos de medio tiempo para poder afrontar los gastos básicos o cualquier tipo de contingencia que se fuera suscitando en del hogar como el contagio del virus a un ser querido o familiar.

Uno de los empleos eventuales que mayor demanda tuvo fue el arrendamiento de vehículos de sitio o mejor conocidos como “taxis”, así como los carros de alquiler para plataforma, los cuales se prestan para trabajar fuera de horario laboral o no requieren de una gran inversión para generar un ingreso extra para el núcleo familiar.

Esto ocasiono que en algunas situaciones los propietarios de vehículos fueran multados por la autoridad por incumplir o cometer conductas que sanciona la propia ley o el reglamento imponiéndoles multas que resulta excesivas e incosteables ante la falta de ingresos y el poco trabajo que había por la pandemia, ocasionando que decenas de familias perdieran su patrimonio familiar y con ello otra fuente de ingreso al hogar.

Ahora bien, el artículo 254 del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece para el ejercicio de las atribuciones conferidas en estos capítulos, que las autoridades del transporte contarán además con facultades de retirar los vehículos de la circulación cuando no satisfagan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo a la ley y su reglamento.

Actualmente, el artículo 213 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece el tipo de sanciones a las que se harán acreedores por violaciones a los preceptos de la ley y su reglamento.

I. ...

II. Multa con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte;

III a VI ...

VII. Revocación, suspensión temporal, parcial o total, de las concesiones y permisos.

No obstante, de dicho dispositivo legal se puede observar que las multas que se puede imponer a transporte público de taxis y otros oscilan de los 20 a 500 veces la UMA rondando entre los 1,792.4 pesos hasta los 44,810 pesos.

Por citar un ejemplo la percepción diaria de los trabajadores del volante diariamente ronda entre los 800 a 1000 pesos diarios trabajando entre 8 a 10 horas del día, sin contar gasolina o la renta del vehículo situación que hace incosteable dichas sanciones económicas.

Basta mencionar que el párrafo quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como deben ser impuestas las sanciones a reglamentos gubernativos estableciendo para ello lo siguiente:

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Este precepto constitucional, debe ser observado para determinar una multa que no sea excesiva dependiendo de la capacidad económica del trabajador del volante.

Otro precepto es el artículo 214, del mismo dispositivo legal, el cual establece las sanciones que impondrá en el instituto por violaciones a la ley y reglamento en los sistemas del SETIAP y el STDE, los cuales el primero de ellos corresponden al servicio

especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles y el segundo como servicios con destino específico aquellos que se presten para el traslado de pasajeros con un origen y destino común, ya sea laboral, escolar, turístico u otros similares, y únicamente podrán brindarse mediante el permiso respectivo, los cuales establecen como sanción la Multa con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización situación que es similar a la del 213.

Estamos convencidos que hoy más que nunca que debemos propiciar las condiciones optimas para que los propietarios de los vehículos puedan generar ingresos para sus hogares y puedan solventar el gasto familiar. Por ello debemos evaluar la capacidad contributiva que tiene el infractor en el caso de ser sancionado, por lo que encontramos oportuno disminuir el tope de la sanción económica en ambos dispositivos considerando que baje de 500 como está actualmente a 300 UMAS.

Por ello debemos ser sensibles antes las necesidades que tiene la ciudadanía día con día y ante la vulnerabilidad que padecen con esta pandemia, es oportuno que como representantes veamos por un desarrollo y un avance en la económica de nuestro estado, pero siempre velando por que todos los ciudadanos sin distinción tengan mejores oportunidades para su desarrollo personal y el de sus familias.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 213 y la fracción II del artículo 214 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**

Artículo 213. Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:

I...

*II. Multa con el equivalente de 20 a **300** veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte, las cual no serán sujetas de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada;*

III a VII...

...

...

...

...

...

Artículo 214. Las sanciones para el SETIAP y el STDE, las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:

I. ...

*II. Multa con el equivalente de 20 a **300** veces la Unidad de Medida y Actualización, las cual no serán sujetas de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada;*

;

III a V...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

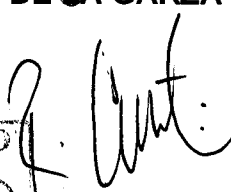

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

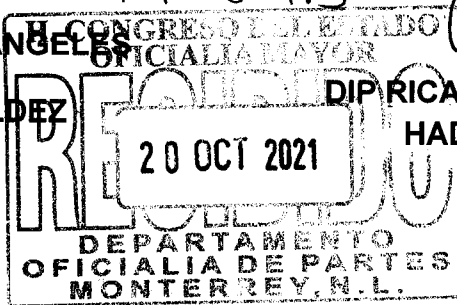

DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 73 BIS, 73 BIS I, 73 BIS III Y 73 BIS IV DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE ESTABLECER QUE LA SECRETARÍA DE SALUD VIGILE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADAS, IMPLEMENTANDO MECANISMOS PARA SU VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



La suscrita C. Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de adición de una fracción VI del artículo 73 Bis IV; de modificación del primer párrafo de la fracción VII del artículo 73 Bis, la fracción VI del artículo 73 Bis I, el artículo 73 Bis III y las fracciones IV y V del artículo 73 Bis, todos de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adicción es una enfermedad cerebral, igual que otros trastornos neurológicos o psiquiátricos reconocidos, para la Asociación Americana de Medicina de la Adicción (ASAM); es una enfermedad primaria y crónica de



recompensa cerebral, motivación, memoria y circuitos relacionados, afecta la neurotransmisión y las interacciones dentro de las estructuras de recompensa del cerebro, incluidos el núcleo accumbens, la corteza cingulada anterior, el cerebro anterior basal y la amígdala, de manera tal que se alteran las jerarquías motivacionales y las conductas adictivas, que pueden incluir o no el consumo de alcohol y otras drogas.

Se caracteriza por la incapacidad para mantener la abstinencia, pérdida del control de los impulsos, deseo intenso o ansia de consumo de sustancias, dificultad para reconocer las consecuencias derivadas del consumo así como respuestas emocionales disfuncionales en las relaciones interpersonales.

Al igual que otras enfermedades crónicas, la adicción cursa a menudo con recaídas. Sin el tratamiento adecuado, la enfermedad es progresiva y puede derivar en discapacidad irreversible y/o muerte prematura. Es una enfermedad neurológica y necesita ser tratada por profesionales. Los pacientes adictos son enfermos recuperables y tras un tratamiento adecuado puede rehabilitarse completamente.

Para la Secretaría de Salud, las adicciones se consideran una enfermedad del cerebro porque las drogas cambian al cerebro: modifican su estructura y cómo funciona. Estos cambios pueden durar



largo tiempo y llevar a los comportamientos peligrosos que se ven en las personas que abusan de las drogas.

El abuso de drogas puede conducir a la adicción o a la dependencia de estas. Las personas que utilizan drogas para aliviar el dolor pueden volverse dependientes, aunque es raro que esto suceda en personas que no tienen antecedentes de adicciones.

La causa exacta de la drogadicción y la farmacodependencia se desconoce. Sin embargo, los genes de una persona, la acción de las drogas, la presión de compañeros, el sufrimiento emocional, la ansiedad, la depresión y el estrés ambiental pueden ser todos factores.

La presión de los compañeros puede llevar al uso o abuso, pero al menos la mitad de los individuos que caen en la adicción sufren depresión, trastorno de déficit de atención, trastorno de estrés postraumático u otro problema de salud mental.

Es posible que los niños que crecen en un ambiente de consumo de drogas ilícitas vean primero a sus padres consumiendo drogas. Esto puede ponerlos en un mayor riesgo de presentar una adicción más adelante en la vida tanto por razones ambientales como genéticas.

Datos de la Secretaría de Salud indican que en 2017 alrededor de 5 mil 186 personas acudieron a solicitar atención en los Centros de Datos de



la Secretaría de Salud indican que entre los años 2000 y 2020, se han atendido en Nuevo León a 61 mil 188 personas por problemas con las adicciones cuyas edades oscila de entre los 10 y 65 años, en los distintos Centros de Rehabilitación. Los tipos drogas más comunes que son tratadas en estos Centros son: alcohol, marihuana, inhalables, cocaína y estimulantes, que son adquiridas por los niños y jóvenes que caen en el abismo de las adicciones.

Por otro lado, de acuerdo a fuentes periodísticas, se han suscitado hechos de violencia familiar relacionada con personas que salieron de clínicas de rehabilitación como los hechos acontecidos el Domingo en donde un joven recién salido de un Centro ocasionó la muerte de sus hijas, esposa y padres, al parecer se encontraba bajo los influjos de alguna sustancia tóxica; hoy por la mañana escuchamos de otro suceso igual en donde un joven quemó la casa en donde habitaba su madre, este tipo de notas son recurrentes. De igual forma hay quejas por parte de familiares en donde establecen que el trato no es digno para las personas que se encuentran rehabilitándose, entre otras notas a lo largo de los últimos años. Es por ello que nos hace que pongamos especial atención a lo que está pasando en los Centros de Tratamiento contra las adicciones.



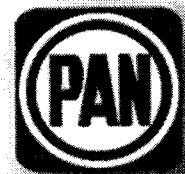
Es necesario que en la ley establezca que a las personas que se encuentran internas se les debe de dar atención psicológica con personal capacitado, de igual forma el responsable de dicho centro debe de ser una persona conocedora que tenga estudios en la materia ya que los familiares de los usuarios de dichos centros deben de tener la confianza que el tratamiento que se le realizará estará vigilado por personal capacitado. De igual forma dichos centros deben de tener un aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud para su funcionamiento, ya que nos hemos encontrado con Centros de Rehabilitación que no cuentan con el aval de la Secretaría de Salud, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los usuarios.

Es por lo anterior que acudimos a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona una fracción VI al artículo 73 Bis IV; se modifica el primer párrafo de la fracción VII del artículo 73 Bis; la fracción VI del artículo 73 Bis I, el artículo 73 Bis III y las fracciones IV y V del artículo 73 Bis, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:



I A VII.- ...

VIII.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADAS, IMPLEMENTANDO MECANISMOS PARA SU VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

SI DE LA VERIFICACIÓN A DICHOS CENTROS SE OBSERVA ALGÚN INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O NO BRINDEN UN TRATO DIGNO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, LA SECRETARÍA DICTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y

IX.- ...

ARTÍCULO 73 BIS I.- LA REHABILITACIÓN DEBERÁ SER DINÁMICA, NO BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN TERAPIAS DE SUSTITUCIÓN Y DESINTOXICACIÓN SINO EN ACCIONES PROFESIONALES CON PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO EN LA MATERIA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- ASISTENCIA MÉDICA Y DE REHABILITACIÓN;

II.- ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN OCUPACIONAL;



III.- ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA FAMILIA Y TERCERAS PERSONAS QUE CONVIVAN CON EL ADICTO;

IV.- EDUCACIÓN; Y

V.- REINTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL; Y

VI.- ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 73 BIS III.- EL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEBERÁ DE CONTAR CON UN MÉDICO RESPONSABLE CON TÍTULO PROFESIONAL Y CALIFICADO EN LA MATERIA DE ADICCIONES, MISMO QUE QUEDARÁ ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA; ADEMÁS DE PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, SEGÚN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO PRACTIQUE PERIÓDICAMENTE EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.

ARTÍCULO 73 BIS IV.- ...

I A III.- ...

IV.- REGISTRAR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL QUE SE APLIQUEN PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



V.- CONTAR CON UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EL CUAL SERÁ EXPEDIDO Y REFRENDADO CADA 5 AÑOS POR LA SECRETARIA; Y

VI.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a Octubre del 2021

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO DE
LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 LXXVI Legislatura
 GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. FERNANDO ADAME
 DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS
 GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA
 OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
 SUSARREY FLORES

DIP. ANTONIO ELOSÚA
 GONZÁLEZ

DIP. MYRNA ISELA
 GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
 GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY
 OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
 BUENFIL

DIP ROBERTO CARLOS
 FARIÁS GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA
 ESQUIVEL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

